

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "EJECUCION DE LA IOARR: CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL (LA) CEMENTERIO "SAN JUAN" EN LA LOCALIDAD SAN JUAN, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2589896

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	14/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	18:37:06

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o remodelación o combinación de estos de infraestructura de servicios funerarios o campo santo. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o remodelación o combinación de estos de infraestructura de servicios funerarios o campo santo. Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de forma unánime se pronuncia sobre la consulta u observación , al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Ahora bien, teniendo presente la observación del participante y las bases respecto a la definición de obras similares, el área usuaria ha decidido no acoger el término ¿SERVICIOS EDUCATIVOS¿.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "EJECUCION DE LA IOARR: CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL (LA) CEMENTERIO "SAN JUAN" EN LA LOCALIDAD SAN JUAN, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2589896

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 14/07/2023

Hora de envío : 18:37:06

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de forma unánime se pronuncia sobre la consulta u observación, sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ (en caso de obras el expediente técnico), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, el numeral 38.1 del Artículo 38 de la Ley de Contrataciones, establece que la Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

Ahora bien, de revisado el CAPITULO III - REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECIFICA de las bases del presente procedimiento de selección, el área usuaria NO ha considerado la entrega de adelantos al contratista.

Como se advierte, la Entidad tiene la potestad de otorgar adelantos directos y para materiales e insumos cuando se trate de contratos de obra, para tal efecto es necesario que dicha posibilidad se encuentre contemplada en las Bases del procedimiento de selección.

En ese sentido, siendo POTESTAD, de la entidad otorgar adelantos al contratista, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente consulta.

Es de mencionar que la justificación es contar con un contratista solvente, capaz de afrontar el financiamiento de la obra, ello dentro del marco de los requisitos (Solvencia económica) para los que todo contratista cumple en el momento de su inscripción como Ejecutor de obra en el Registro Nacional de Proveedores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null